JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Mayo ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA contra GERARDO CARDOSO SABOGAL. Radicación. 2023-00180-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda ejecutiva, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica del profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de CARLOS EDUARDO CHAGUALÁ ATEHORTÚA contra GERARDO CARDOSO SABOGAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE